

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 748/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Zuheros, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2020, acordó la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de vertidos de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria, así como la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo anterior, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, para conocimiento de todos, y que es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y  
DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES  
DE REPARACIÓN DOMICILIARIA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Zuheros por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMICILIARIA.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados y trasladados al centro de tratamiento correspondiente o al punto autorizado por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

#### **Artículo 2. Hecho imponible y definiciones**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación domiciliaria, con un máximo de hasta 1,5 m<sup>3</sup>, en las instalaciones que señale el Ayuntamiento, así

como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones

- Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos...).

- Los residuos de actividades de construcción, demolición y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

3. No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.

- Disolventes.

- Material de aislamiento conteniendo amianto

- Plásticos, cables,

- Maderas

- Hierros, metales,

- Papel, cartones,

- Plásticos,

- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.

- Mezclas de residuos no inertes,

- Cualquiera diferente a los permitidos.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales**

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Base imponible**

Será la correspondiente al volumen de escombros/residuos que se pretendan depositar o depositen en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

Hasta 0,5 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 12,00 euros.

Desde 0,5 m<sup>3</sup> a 1 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 23,00 euros.

Desde 1 m<sup>3</sup> a 1,5 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 35,00 euros.

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras o Declaración Responsable, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no presentado la declaración responsable, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **Artículo 9. Normas de declaración e ingreso de la Tasa**

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor o declaración responsable

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones**

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

#### **Artículo 11. Normas de gestión**

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar.

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito.

El Usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

4. Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 1,5 m<sup>3</sup> el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

#### **Artículo 12. Infracciones**

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás res-

ponsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **Artículo 13. Atenuantes y agravantes**

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

#### **Artículo 14. Sanciones**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### **Artículo 16. Obligado al pago de la multa**

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

#### **Disposición Adicional**

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zuheros interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2020 y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zuheros, a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Romero Camacho.